



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 09 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2019-00123-00**
CLASE: **Ejecutivo por obligación de hacer**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 10 del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96685632b40c7ec0eecce8544b81276e2684e19250426e9a0311365153f08f51**

Documento generado en 09/02/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 09 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00086-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Se **niega** la terminación del proceso solicitada por la memorialista, como quiera que aquella no funge como apoderada judicial de la parte acora; téngase en cuenta que mediante providencia de fecha 14 de julio de 2023, se le aceptó la renuncia presentada.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 10 del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04655984bbe7bfe5748da2b7fa5b3d2dabed330603ee8dac28f79834ed67d345**

Documento generado en 09/02/2024 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 09 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00007-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Acredite** que el Banco Davivienda le asignó a AECSA S.A. el cobro de la obligación perseguida. (Clausulas 1 y 2 de la Escritura Pública No. 18.657) (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Aporte** el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación exigida.
3. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se allegaran de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm.12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 10 del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66df4398fe20c82fcb10b0eb920827973463349f239a58ccd15f9f807bbe3b**

Documento generado en 09/02/2024 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 09 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00009-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y de los demás instrumentos que señale la ley.

La factura de venta se erige como aquel documento que previo a cumplir ciertas formalidades puede llegar a prestar merito ejecutivo. Tales exigencias se enlistan en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario Nacional; respecto de las facturas electrónicas el artículo 2° del Decreto 2242 de 2015, las define de la siguiente manera:

“Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente”.

En el asunto en referencia, no obstante a que se aportó las facturas de venta cuya ejecución se persigue, no se allegó así las constancias de su entrega y recepción por parte de la ejecutada, ni la de los servicios prestados. Motivo por el cual se colige que no se satisfacen los requisitos necesarios para proferir el mandamiento de pago, pues, el emisor de las facturas no acreditó: i) que las hubiera remitido al adquirente, ii) que se hubiera prestado efectivamente el servicio y, iii) que, tratándose de su aceptación, esta hubiera operado de forma expresa o tácita. (Decreto 1154 de 2020)



Por lo anterior expuesto y sin parar mientes que en la demanda se indicó un valor distinto al contenido en la factura de venta No. 4509, este Despacho **niega** el mandamiento ejecutivo impetrado en la demanda en referencia.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 10 del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde7c0bff4aeae4784bb7c128ec25cf8656471948a9367cced2f12a9dab14767**

Documento generado en 09/02/2024 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 09 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00014-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y de los demás instrumentos que señale la ley.

En el presente asunto se negará la orden de pago, toda vez que el ejecutante Ibarguen Rodríguez no acreditó en debida forma la propiedad del título valor cobrado. Ello, por cuanto la letra de cambio aportada fue girada en favor del señor Ruiz Rojas, y en el endoso efectuado no aparece su rúbrica.

Recuérdese que según lo previsto en el canon 654 del Código de Comercio, *«El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (...) La falta de firma hará el endoso inexistente»* (Subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior expuesto, como quiera que no se avista ninguna obligación clara, expresa y exigible en favor del ejecutante, este Juzgado **niega** el mandamiento de pago impetrado.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a6faf8bb49b753e068066d35c2150fbc4a47a2601e576eb38e930e4c6ca9b2**

Documento generado en 09/02/2024 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>